

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05091/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por un Particular o Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Almoloya del Río, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00084/ALMORI/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Almoloya del Río, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

dirigirse al archivo adjunto” (Sic.)

“Modalidad de Entrega:

A través de SAIMEX.”

El Solicitante adjuntó la digitalización de un escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

“...

CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento Donación de Tecnología LED.

1.- *¿Se requiere número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres ?.*

La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.

La información que se requiere es en relación de todas las luminarias que se han remplazado en todo el municipio.

2.- *¿Se requiere la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio?*

La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.

La información que se requiere es en relación de todas las vialidades y todas las áreas del municipio en las que se haya remplazado luminarias.

3.- *Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o ¿si existe un saldo a favor del municipio?*

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	Total Año			

Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Se solicita información de las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron, se requiere certificado de cumplimiento del luminario que gano la licitación.

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento? (prueba de las 6,000 horas)

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, cuál fue su propuesta económica que presentaron y me proporcione una copia simple?

¿En caso de que una empresa el luminario no cumpla con el certificado de las 100, 000 horas de vida, proporcionar el certificado, con el que cuenta el municipio?

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año 2019.

Y ¿Solicito me proporcionen el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

5.- Me proporcionen las bases de la licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año 2019.

6.- Solicito me proporcionen el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
2. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o auto-abastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto **para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.**
3. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.
4. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.
5. En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.
6. Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7. *Se solicita el censo de alumbrado público de las luminarias instaladas en el municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*
 - a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera) para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
 - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
 - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
 - d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
7. *De las licitaciones, Informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
8. *Del censo de alumbrado público anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
 - e. *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina,*

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

concreto, madera, etcétera) en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

- f. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPU's) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:*
- a. *El monto total de la inversión,*
 - b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad instalada (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
 - g. *La fecha de inicio y término de obra,*
 - h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
 - i. *En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:*

- a. *El monto total de la inversión,*

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad instalada (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*
 - g. *La fecha de inicio y término de obra,*
 - h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
 - i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
 - j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
 - k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
 - l. *Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
 - m. *El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*
10. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
11. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *Se solicita Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento) para el alumbrado público. Con el que cuente el municipio.*

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. *Se solicita Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento), en caso de existir convenio.*
3. *Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
4. *El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
5. *El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal." (Sic.)*

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Almoloya del Río no dio respuesta**, por lo que se configuró la negativa ficta a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(SAIMEX), en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado; en donde se agravó de lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

la negativa de la información.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Maestra Zulema Martínez Sánchez Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Presente Fecha de la solicitud: 29 de octubre de 2019 Sujeto Obligado: Municipio de Almoloya del río. Al ser el acceso a la información un derecho humano consagrado en nuestra carta magna, así como lo establecido en los artículos 70 capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo del H. ayuntamiento de Tianguistenco para con toda la ciudadanía el cumplimiento irrestricto de las normas y el resguardo de la garantía al acceso a la información. Artículo 92 Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de manera sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas. De conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito de la manera más atenta y respetuosa se dé respuesta a mi solicitud de información formulada el día 2 de mayo de 2019. Ahora bien, no me ha proporcionado la información solicitada en el formato requerido para la recepción de la misma, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. Adicionalmente, no da respuesta a ninguna de las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental. La respuesta que debe formular el sujeto obligado debe ser de forma debidamente fundada y motivada, aportando las pruebas que considere pertinentes de si tiene o no la información que se solicita. Considero que el Sujeto Obligado violentó mis garantías individuales de acceso a la información pública gubernamental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México y las

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

leyes secundarias para el Estado de México. Obligaciones de los sujetos obligados Los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de transparentar sus gestiones y rendir cuentas a la sociedad; prevaleciendo el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona y garantizando que la entrega de la información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los Sujetos Obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México. Los Sujetos Obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que las mismas determinen. Por lo anteriormente expuesto, vengo a interponer mi queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado a efecto de que se dé respuesta a la solicitud de información que formule de forma respetuosa y pacífica de conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Primero. Se interpone queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado o servidores públicos que incumplieron con las obligaciones establecidas en la Ley General y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia. Segundo. Solicitar que el sujeto obligado atienda y de respuesta a la solicitud que formulé, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de México y leyes secundarias. Tercero. Solicitar, en su caso, se le sancione al sujeto obligado y se le impongan las medidas de apremio establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México, la Ley General y Ley de transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de México y municipios.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó con número de expediente

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

05091/INFOEM/IP/RR/2020 al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El cinco de noviembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se recibió, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado, del Sujeto Obligado, a través del oficio número PM/6RM/OG/021/11/2020, del veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por el Sexto Regidor, dirigido al Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

“...
RESOLUCION

Sirva el presente para enviarle y cordial saludo, así mismo para dar contestación al oficio número TAIP/0079/2020, misma que fue recibida en las instalaciones de esta Regiduría, el cual se contesta de la siguiente forma :

Respecto a la petición DE CAMBIO DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1.- *Se contesta de la siguiente forma; que no es posible dar contestación a dicha pregunta, en virtud de que el suscrito ingresé a laborar el 18 de julio del 2019, además de que una vez realizado una búsqueda minuciosa no encontré dato alguno respecto al remplazamiento de las vías principales, ejes viales , vías primarias, vías secundarias, áreas verdes, plazas, vías residenciales y techumbres , de conformidad a la norma 013-ENERO-2013.*

Lo anterior se acredita con el nombramiento de la constancia y mayoría de validez, que me expide el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, y acredita plenamente la fecha en que el suscrito entró a desempeñar sus funciones como regidor.

2.- *Referente a esta petición se contesta: que no es posible dar contestación a dicha pregunta, en virtud de que el suscrito ingresé a laborar el 18 de julio del 2019, además de que una vez realizado una búsqueda minuciosa no encontré dato alguno respecto al remplazamiento de las vías principales, ejes viales, vías primarias, vías secundarias, áreas verdes y plazas, vías residenciales y techumbres , de conformidad a la norma 013-ENERO-2013 .*

Lo anterior se acredita con el nombramiento de la constancia y mayoría de validez, que me expide el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y acredita plenamente la fecha en que el suscrito entró a desempeñar sus funciones como regidor.

3.- *Con el numeral tres arábigo, se contesta y se exhibe copia simple de facturación de alumbrado público del municipio de Almoloya del Río, Aclarando que no se obtiene ganancia alguno respecto al alumbrado público; así mismo se hace del conocimiento que existe un adeudo histórico sobre el consumo de energía eléctrica por la cantidad de \$3,996,573 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS .00/100 M.N.), aclarando que este Administración ha realizado el pago por la cantidad de \$1,889,494 .56 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.), lo anterior se acredita con los depósitos que se exhiben en copia simple al presente escrito; no existiendo saldo a favor del municipio.*

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Referente a los estados de cuenta y los avisos recibidos emitidos mes por mes por la comisión federal de electricidad, SE LE HACE SABER QUE UNA VEZ QUE LA SOLICITANTE PASE A LAS INSTALACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS DE QUE SE LE HAGAN LLEGAR LAS COPIAS SIMPLES DE LAS DOCUMENTALES QUE SOLICITA, EN VIRTUD DE QUE ES MUCHA INFORMACIÓN, EL CUAL EL SISTEMA SAIMEX NO SOPORTA EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA., MANIFESTANDO QUE NO HAY DATOS, RESPECTO A LICITACIONES RESPECTO AL ALUMBRADO PÚBLICO, EN LOS AÑOS 1 DE ENERO DEL AÑO 2014 A LA FECHA, PUES NO SE HAN CONTRATADO EMPRESAS QUE PARTICIPEN EN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN , SUMINISTRO, DEL ALUMBRADO PÚBLICO. (ANEXANDO COPIA SIMPLE DE LOS PAGOS DE ALUMBRADO PUBLICO DEL 2016 AL 2019).

HASTA LA FECHA NO EXISTEN EMPRESAS PARTICIPANTES, PARA LICITACIONES REFERENTE AL ALUMBRADO PUBLICO.

4.- A lo que hace alusión al número 4 arábigo se responde, la tecnología es led, de marca PHILIPS, Potencia 80 Watts, aclarando que solamente se le está brindando la información del 18 de julio del 2019 al año 2020, no contemplando los años 2016 , 2017, 2018, en virtud de que no tengo la información de esos años.

Aclarando que se han sustituidas 122 lámparas de 80 watts , con tecnología led.

5.- Referente al numeral 5 arábigo, hago constar que NO EXISTEN DATO ALGUNO DE LICITACIÓN PUBLICA, DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019 A LA FECHA, YA QUE TODOS LOS GASTOS HAN SIDO SUFRAGADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

6.- Se hace del conocimiento, que, del 18 de julio del año 2019 al 23 de noviembre del año 2020, existen un total de quejas de 10, todas y cada uno de reportes del mal funcionamiento de lámparas que fueron puestos de bombillas, más sin embargo se les está cambiando por tecnología led, pues es un ahorro de energía y la durabilidad de vida que tienen.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7.- Con lo que respecta a este numeral, se le hace saber que el gobierno del estado, no ha dotado de luminarias Led, respecto del año 2019 y 2020, desconociendo de los años 2016, 2017 y 2018, por no contar con dicha información.

I. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL

1.- Se contesta que el presupuesto del año 2016 lo por la cantidad de \$1,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/110 M.N.); 2017 lo fue por la cantidad de \$1,700.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); respecto al año 2018, fue por la cantidad de \$3,325,392.12 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.), 2019 lo fue por la cantidad de \$3,534,144.42 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.).

2.- Se hace saber, que el adeudo histórico lo es por la cantidad de \$4,066,190.00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), aclarando que dicho adeudo fue contraído por administraciones pasadas, tal y como se demuestra con la documental que se exhibe al presente escrito.

3.- Se. contesta que el presupuesto del año 2016 lo por la- cantidad de \$1,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/110 M.N.); se desconoce la aplicación del presupuesto, lo anterior por no contar con la documentación correspondiente.

Del año 2017 lo fue por la cantidad de \$1,700 .00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); se desconoce la aplicación del presupuesto, lo anterior por no contar con la documentación correspondiente.

Respecto al año 2018, fue por la cantidad de \$3,325,392.12 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.), se desconoce la aplicación del presupuesto, lo anterior por no contar con la documentación correspondiente.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Referente al año 2019 lo fue por la cantidad de \$3,534, 144.42 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.), se hace del conocimiento que dicho presupuesto, se ha utilizado para el pago de suministro de energía eléctrica, así como para el mantenimiento, y el pago de adeudo histórico.

4.- Se contesta, que Referente año 2019 lo fue por la cantidad de \$3,534, 144.42 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.), se hace del conocimiento que dicho presupuesto, se ha utilizado para el pago de suministro de energía eléctrica, así como para el mantenimiento, desconociendo la aplicación del presupuesto de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, por no contar con los documentos fehacientes.

5.- Se contesta que solo se le dará informes respecto al año 2019 , y no así de los años 2013 al 2018 , por no contar con datos que sirvan para proporcionarlos.

6.- Se le hace saber que no existen licitaciones alguna respecto al año 2019 al 2020, desconociendo de los años 2013, 2014, 2015, 2016 , 2017 y 2018, por no contar con los documentos fehacientes.

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO.

7.- Se anexa copia simple del censo de alumbrado público de las luminarias instaladas en el municipio, para el año 2019 , desconociendo los censos de los años 2016 al 2018, por no contar con datos del mismo.

a). - Se colocaron 122 luminarias, de la marca PHILIPS, TIPO LEO, 80 WATTS , ANEXANDO COPIA SIMPLE DEL CENSO DE LUMINARIAS QUE SE COLOCARON EN EL MUNICIPIO, HACIENDO MENCIÓN QUE FUERON COLOCADAS EN POSTES DE CONCRETO Y SE VISLUMBRA LAS CALLES DONDE FUERON COLOCADAS , ACLARANDO QUE SOLO FUE DURANTE EL AÑO 2019 , DESCONOCIENDO LOS AÑOS 2016 AL 2018, POR NO TENER DOCUMENTO ALGUNO .

b). - Se informa que no se cuenta con documento alguno para poder probar lo dicho.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c). - Se colocaron 8 lámparas led, Marca Philips, de 80 watts de potencia, en la avenida DR. GUSTAVO BAZ PRADA, desconociendo si en los años 2019, 2017 y 2018, se han colocado luminarias, esto por no contar con documento alguno, que pruebe lo dicho.

d). - Durante este año 2019, no se han colocado luminarias que posean equipo de medición, desconociendo si en los años de 2016 a 2018, se instalaron dichos equipos, esto por no contar con documento alguno que pruebe lo dicho.

7.- Se manifiesta que no existe licitación alguna, respecto al año 2019 al 2020, desconociendo de los años, 2016, 2017 y 2018, por no contar con los documentos fehacientes.

8.- Se contesta que, no se cuenta con un censo de luminarias anterior al año 2019, siendo este el único y más reciente dentro de esta administración.

e). - Se colocaron 247 luminarias, de la marca PHILIPS, TIPO LEO, 80 WATTS, ANEXANDO COPIA SIMPLE DEL CENSO DE LUMINARIAS QUE SE COLOCARON EN EL MUNICIPIO, HACIENDO MENCIÓN QUE FUERON COLOCADAS EN POSTES DE CONCRETO Y SE VISLUMBRA LAS CALLES DONDE FUERON COLOCADAS, ACLARANDO QUE SOLO FUE DURANTE EL AÑO 2019, DESCONOCIENDO LOS AÑOS 2016 AL 2018, POR NO TENER DOCUMENTO ALGUNO.

f). - Se informa que no se cuenta con documento alguno para poder probar lo dicho.

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.

9.- Se informa que este municipio en lo que respecta al año .2019, no ha realizado proyecto alguno de electrificación, desconociendo, si durante los años comprendidos del 2013 al 2018. se realizaron proyectos de electrificación, esto por no tener documento alguno, que pruebe lo dicho.

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.

10.- Se refiere que este municipio realizo un proyecto de modernización al alumbrado público, de nombre andador Joaquín Pagaza, para generar la eficiencia energética. ANEXANDO COPIA SIMPLE DEL CENSO DE LUMINARIAS QUE SE COLOCARON EN EL MUNICIPIO, de

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

igual manera se informa que durante el año 2019, no se han recibido solicitudes por parte de la ciudadanía Almoloyense, desconociendo si en los años que comprenden del año 2013 al 2018, se recibieron solicitudes ciudadanas para ampliar el sistema de alumbrado .

a) El monto total de la inversión es de 1,635,530.57 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N), cantidad que fue invertida en el andador Joaquín Pagaza.

b) El financiamiento fue estatal (FEFFOM 2019).

c) La cantidad de luminarias colocadas fue de 125 luminarias en total. 80 watts.

d) El tipo de equipo instalados es tecnología led de 80 watts.

e) La capacidad instalada es de 10,000.00 watts de potencia.

f) La ubicación en donde fueron instaladas las luminarias son las siguientes calles: Calle Joaquín Pagaza, norte, Calle Camino Real, Calle Adán Rubalcaba, Calle Dr. Gustavo Baz Prada.

g) Se inició el 07 de octubre de 2019 y termino 31 de octubre de 2019.

h) Anexando copia simple del censo de luminarias en el que se colocaron en el municipio.

i) Se informa que no se cuenta con documento alguno para poder probar lo dicho

j) El tipo de contrato es Obra Pública, en modalidad restringida.

k) Fueron tres empresas, GRUPO MULTIDISCIPLINARIO S.A. DE C.V., GRUPO CONSTRUCTOR NACER S.A. DE C.V., BLEZLA S.S DE C.V.

l) Fue suministro e instalación .

m) Décima Tercera Sesión de Cabildo Ordinara, con fecha de 28 de marzo de 2019 .

11.- *Se informa que el número de solicitudes atendidas y concluidas fue el total de 165, esto solamente del año 2019, ya que se desconoce el número de solicitudes atendidas y concluidas durante los años 2013 a 2018, esto por no contar con documentación que pueda probar lo dicho.*

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

1.- *Se responde que no se celebró contrato de prestación de servicios por concepto de suministros de energía eléctrica por parte de CFE, para el alumbrado público.*

2.- *Se informa que este ayuntamiento no celebró convenio de PESO A PESO, firmado entre CFE y este municipio.*

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3.- Se anexa en copia simple los convenios para recaudar el Derecho aJ Alumbrado Público, de los años 2016 a 2018 y del año 2019 al 2021.

4.- Se menciona que, durante el año 2019, no se presentó ningún tipo de juicio o controversia promovidos por particulares en contra del municipio, derivado del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), durante el año 2019, desconociendo si del 2013 al año 2018, se presentó algún tipo de controversia entre ciudadano y ayuntamiento derivado del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), esto por no contar con documentación que pueda probar lo dicho.

5.- Derivado que, durante el año 2019, no se presentó ningún tipo de juicio o controversia, no existe listado y/o número de juicios, perdidos y/o ganados por este ayuntamiento, en contra de particulares que reclamen el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público (DAP), ya que desconociendo si del 2013 al año 2018, se presentó algún tipo de controversia entre ciudadano y ayuntamiento derivado del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), esto por no contar con documentación que pueda probar lo dicho.

6.- Las normas y/o lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal, se menciona que se rige por el Art. 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 11, fracciones 9 y 10.

..." (Sic.)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

i) Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, del dieciocho de julio de dos mil diecinueve;

ii) Relación denominada "Pago de alumbrado público correspondiente a los años del 2016 al 2019 RPU 3390001022480".

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

iii) Tres facturas de la empresa GMC de Toluca, S.A. de C.V., referente al servicio de instalación y mantenimiento de instrumentos o medidores; así como para el servicio de mantenimiento o reparación de sistemas de iluminación.

iv) Recibos de luz, a favor del Ayuntamiento de Almoloya, por el tema de Alumbrado Público, del treinta de septiembre de dos mil veinte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

v) Segundo emplazamiento a corte, por el tema de adeudo en relación al suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Almoloya del Río, así como relación de adeudos a fecha nueve de noviembre de dos mil veinte.

vi) Recibos de pago de adeudo de pagarés y pasivos de energía eléctrica, perteneciente a las instituciones bancarias denominadas Banco Azteca y Banorte.

vii) Plano con las luminarias instaladas.

viii) Convenio de colaboración para la recaudación del derecho por concepto de alumbrado público, celebrado por el Ayuntamiento de Almoloya del Río y la Comisión Federal de Electricidad, del primero de enero de dos mil dieciocho.

ix) Contrato de colaboración para la recaudación del derecho por concepto de alumbrado público, celebrado por el Ayuntamiento de Almoloya del Río y la Comisión Federal de Electricidad, del siete de enero de dos mil diecinueve.

d) Vista del informe justificado. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado, entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado, a través del Sistema de Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Mexiquense (SAIMEX). **Cabe señalar, que el Particular fue omiso en emitir manifestaciones o alegatos.**

e) Cierre de instrucción. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCLA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Además, de que el Medio de Impugnación fue presentado en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituyó la **negativa ficta**, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un recurso de revisión ante tal omisión, en cualquier momento; por lo que, no es necesario determinar una temporalidad respecto del momento de presentación, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo cual, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, tal como lo requirió el Sujeto Obligado.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente, solicitó respecto al servicio de alumbrado público, lo siguiente:

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;

2. El número de luminarias por cada una de las vías, de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, en el periodo previamente señalado;
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado en el punto previo.
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:
 - a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
 - b) Propuesta Económica.
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, de enero dos mil dieciséis a diciembre dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público, a partir de la sustitución de la Tecnología LED.
10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, de enero dos mil dieciséis a diciembre de dos mil diecinueve, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, de enero de dos mil trece a diciembre dos mil diecinueve.
12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar, a partir del dos mil trece al dos mil diecinueve
13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, del dos mil trece al dos mil diecinueve.
14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada.
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del periodo señalado en el punto 14.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, que incluya las bases de la licitación.
17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:
 - a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;
 - b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;
 - c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y
 - d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.
18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, del dos mil trece al dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:
 - a) Monto total de inversión;
 - b) El tipo o fuente de financiamiento;
 - c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
 - d) El tipo de equipos;
 - e) Capacidad instalada;
 - f) Ubicación;
 - g) Fecha de inicio y término de la obra;

- h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y
- i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del dos mil trece al dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;
- i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
- j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;
- k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
- l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y
- m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del periodo señalado en el punto 19 del requerimiento;
21. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;
22. Copia del convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal;
23. Copia del convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al dos mil diecinueve;
24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP”, de la temporalidad previamente señalada;
25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 23 del requerimiento informativo.
26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente, justamente se inconformó porque no fue contestado su requerimiento informativo, con lo cual, se actualiza el supuesto

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado emitió respuesta, a través del Sexto Regidor, en donde refirió que había entrado en funciones en julio de dos mil diecinueve, por lo que, únicamente conocía información a partir de dicha fecha, en donde proporcionó diversos documentos, respecto al número de luminarias, los convenios de recaudación del derecho de alumbrado público y el adeudo actual con el que cuenta el Ayuntamiento.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información; el escrito recursal y el Informe Justificado del Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la

publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Además, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVII, que, la información sobre los servicios que ofrecen; la financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; la relativa a la deuda pública; los procesos y resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluya la versión pública del expediente respectivo, y las concesiones, contratos o convenios; las estadísticas que generen, con la mayor desagregación posible; los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, corresponde a obligaciones comunes de Transparencia para los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 94, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), que, el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, y las actas de sesiones de cabildo, corresponden a obligaciones específicas de Transparencia de los municipios.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Almoloya del Río.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de indicar que el agravio del Recurrente consistió en que, a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Almoloya del Río, no había registrado respuesta al requerimiento de acceso a la información, el cual se tuvo como presentado, **el primero de octubre de dos mil veinte.**

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el **dos** y feneció el **veintidós, ambos de octubre de dos mil veinte;** lo anterior, sin contar, el tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de dicho mes y año, al ser días inhábiles, de conformidad con el artículo 3º, fracción

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno.

Así, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró una respuesta a la solicitud del ahora Recurrente, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tal como se observa a continuación:

Folio de la solicitud: 00084/ALMORI/IP/2020

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	01/10/2020 20:59:28
2	Interposición de recurso de revisión	29/10/2020 16:38:55
3	Turnado al comisionado ponente	29/10/2020 16:38:55

Conforme a lo indicado, se colige que, tal como lo precisó el Recurrente, el Ayuntamiento de Almoloya del Río, no emitió respuesta para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163, de la Ley de la materia, pues tenía hasta el veintidós de octubre de dos mil veinte, para realizar dicha situación, por lo que, resulta evidente, que el agravio hecho valer es **FUNDADO**; no obstante, durante la substanciación del Medio de Impugnación, el Sujeto Obligado emitió contestación, misma que se puso a la vista de la Recurrente, por lo que, se procede a su análisis.

En principio, cabe recordar que la solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre el servicio de alumbrado público; por lo que, resulta necesario traer a colación, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos de los municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

En ese orden de ideas, el Bando Municipal de Policía y Gobierno, de Almoloya del Río, establece lo siguiente:

- **(Artículos 5º, fracción II y 24, fracción IX):** El Ayuntamiento tiene, entre otros fines, la prestación de los servicios públicos municipales de forma eficiente;
- **(Artículo 22, fracción g):** Ente los derechos con los que cuentan los habitantes del Municipio, se encuentra el de tener acceso a los servicios públicos que presta el Ayuntamiento;
- **(Artículos 34, fracción I, inciso h y 35, fracción I, inciso n):** El Sujeto Obligado cuenta con el Sexto Regidor, encargada de la Comisión de alumbrado público, electrificación y fomento agropecuario, así como, la Dirección de Servicios Públicos;

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **(Artículos 54 y 55, fracción III):** Los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el de alumbrado público, son el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad general, la creación, la organización, administración y modificación de los mismos; los cuales serán prestados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos.
- **(Artículo 56 y 57):** Los servicios públicos se prestarán con la máxima cobertura y calidad; así como, prestarse de manera directa, por convenio o colaboración.
- **(Artículo 85 y 86):** La Dirección de Servicios Públicos será el responsable de conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles; cuidar y conservar la imagen urbana, así como es la responsable de la infraestructura.

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el Ayuntamiento de Almoloya del Río resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se logra observar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la Sexta Regiduría Municipal; por lo que, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir el Sujeto Obligado para localizar la información requerida, en términos de los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previamente referidos; por lo que, en principio es necesario traer a colación la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que prevé que los Municipios cuentan con diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra las siguientes:

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Presidencia Municipal (Artículo 48):** Encargada de contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de este, la realización de obras y prestación de servicios públicos, por terceros; supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio.
- **Secretaría del Ayuntamiento (Artículo 91):** Se encarga de asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes; de llevar y conservar los libros de actas de cabildo, con las firmas de los asistentes; publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; elabora el inventario de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como, la integración del sistema de información inmobiliaria.
- **Tesorería Municipal (Artículo 95):** Administra la hacienda pública; determina, liquida, recauda, fiscaliza y administra las contribuciones; lleva los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; proporciona oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales; proporcionar la información financiera relativa a la solución y propone la política de ingresos de la tesorería municipal e interviene en la elaboración del programa financiero municipal.

Además, los artículos 34, fracción I, inciso h y 35, fracción I, incisos m) y n), del Bando Municipal de Policía y Gobierno de Almoloya del Río, de dos mil diecinueve, establece que el Sujeto Obligado, además de las unidades previamente referidas cuenta con la Sexta Regiduría, la Dirección Jurídica, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, que ven las cuestiones relacionadas con los cuestionamientos requeridos por el Particular.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado únicamente turnó la solicitud de información a una unidad administrativa, a saber, la Sexta Regiduría Municipal; sin embargo, omitió turnar la solicitud de información a la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, la Dirección Jurídica y la Dirección de Servicios Públicos, de lo que se concluye que, el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además, resulta necesario precisar que las áreas a las cuales se gestionó la solicitud no acreditaron que la búsqueda fuera exhaustiva y razonable; para lograr dicha situación, en principio, resulta necesario determinar, que es una investigación con esas características.

En ese sentido, según Jarquín, Soledad (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 68), **la búsqueda exhaustiva** es la obligación del área administrativa del Sujeto Obligado que cuenta o puede contar con la información requerida, la cual consiste en localizar toda aquella que atienda la solicitud, **hasta agotar por completo las posibilidades de indagación.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 408), para que exista una búsqueda exhaustiva y razonable, se debe hacer una **indagación consiente y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos.**

Conforme a lo anterior, para poder acreditar el carácter exhaustivo de la búsqueda realizada por los Sujetos Obligados, se deben motivar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas, **los criterios de búsqueda utilizados y demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, de conformidad con los criterios 12/10 y 04/19, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, traídos por analogía, se colige que los sujetos obligados para acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, deben de proporcionar los elementos suficientes del carácter exhaustivo de la indagación realizada, a saber, los siguientes:

- Motivación por las que se buscó la información, en determinadas unidades administrativas;
- Los criterios de búsqueda utilizados, y
- Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

De tales circunstancias, se considera que para que los Sujetos Obligado justifiquen que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable, deben indicar de manera clara, lo siguiente:

- a) Las áreas donde se buscó la información;
- b) Tipo de archivos buscados (físicos o electrónicos);
- c) Los criterios de búsqueda utilizados, y
- d) Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Conforme a lo anterior, este Instituto considera que el Ayuntamiento de Almoloya del Río, no cumplió con ninguno de los requisitos previamente señalados por lo siguiente:

- Si bien turnó la solicitud de información a un área competente, no lo realizó a todas las unidades administrativas;
- No precisó, en qué lugares y archivos buscó; es decir, indagó únicamente en documentos físicos o también electrónicos, así como, la temporalidad de búsqueda,

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pues únicamente señaló que no tenía conocimiento, derivado a que recientemente había entrado a su cargo;

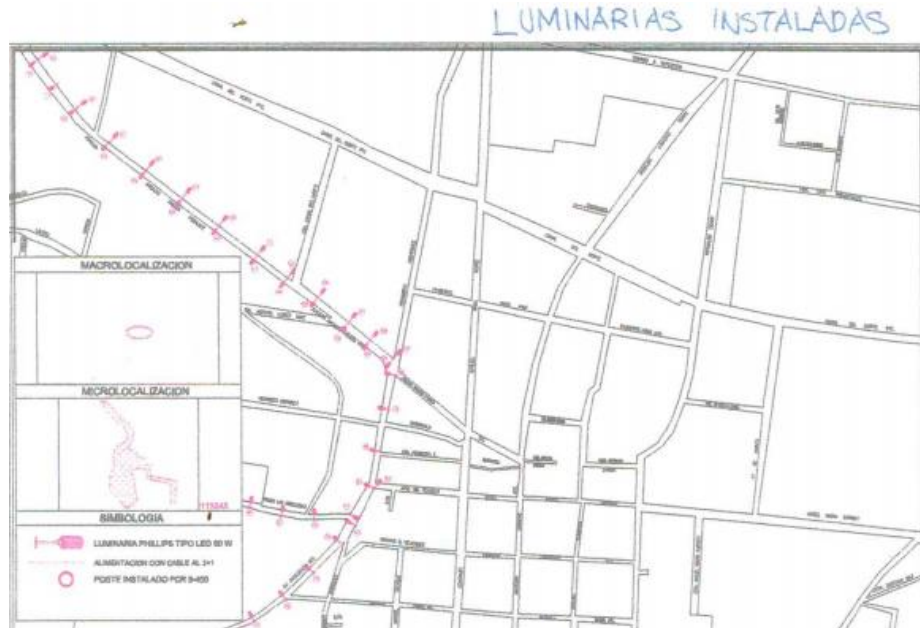
- No se logró desprender los criterios de búsqueda utilizados, pues no precisó como realizó la misma.

Una vez establecido lo anterior, con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos o bien, en grupos, con el fin de determinar si resulta procedente la entrega de la información.

- **Requerimientos 1, 2, 4, 8 y 15.**

- El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;
- El número de luminarias por cada una de las vías, de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;
- El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;
- La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
- El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones.

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó dos planos de las Luminarias instaladas y reinstaladas dentro del Municipio, tal como se muestra a continuación:



De la revisión de dichos planos, no logra vislumbrar en que fecha fue dicha instalación, es decir, si corresponde o no con la temporalidad solicitada, aunado al hecho que no se advierte que se haya turnado la solicitud de información a la Dirección de Servicios Públicos, ni que la Sexta Regiduría haya realizado una búsqueda exhaustiva o razonable.

Al respecto, este Instituto realizó una búsqueda de información pública y se localizó el Primer y Segundo Informe de Gobierno de Almoloya, del dos mil trece y dos mil catorce (consultados el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las trece horas, en las páginas https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2015/28/9/cd20da2b2b174fb9dce36b2f4804e2a6.pdf y https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2015/28/1/2ace73e384927422f397079504007b77.pdf), en el cual precisa lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- En el **dos mil trece** se realizó la 1era. Etapa de urbanización del camino a Tepozoco entre Anselmo Camacho y Av. Adolfo López mateos: construcción de banquetas, guarniciones y alumbrado público con una inversión de \$ 972,891.32 pesos.
- En el **dos mil catorce** se entregaron de Lámparas para alumbrado de la Cancha de Basquetbol Techada de la Unidad Deportiva.

Así mismo se presenta el siguiente balance respecto a las obras de alumbrado público:

OBRAS EN ALUMBRADO PÚBLICO

NOMBRE DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO EJERCIDO
PROYECTO CAMBIO DE LUMINARIAS (PRESTACION DE SERVICIOS)	PROYECTO	1.00	\$ 300,000.00
AMPLIACION DE RED ELECTRICA LOMA DEL MIRASOL ENTRE ACUEDUCTO Y TEPOZOCO	ML	300.00	\$ 220,000.00
AMPLIACION DE RED ELECTRICA PROL. EJERCITO DEL TRABAJO ENTRE CDA. ALMOLOYAN	ML	358.05	\$ 120,000.00
AMPLIACION DE RED ELECTRICA AV. CARLOS HANK GONZALEZ ENTRE TEPOZOCO Y CANAL DEL NORTE	ML	201.42	\$ 50,000.00

Además, se localizó el Informe de 100 Días de Gobierno Municipal, de Almoloya del Río (consultado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas, en la página https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/43079/8/8f2120814cc726c158f3446cbb75fe16.pdf), precisa que en el dos mil diecinueve, se realizaron mejoras en el sistema de alumbrado público, a través del cambio de focos, fotoceldas e instalación de luminarias completas y cableado del municipio, en diversas calles; además, que se realizó la ampliación de las lámparas y un padrón de las luminarias, para saber el total de las mismas.

De igual manera, la Revista Informativa 2019 que publica el Ayuntamiento de Almoloya del Río (consultada el doce de enero de dos mil veintiuno a las dieciocho horas, en el enlace https://almoloyadelrio.gob.mx/contenidos/almoloyadelrio/docs/REVISTA_INFORMATIVA

[2019 ALMOLOYA DEL RIO pdf 2020 3 20 135740.pdf](#)) proporciona la información referida en los puntos 1 y 2, respectivamente, de la que se desprende lo siguiente:

OBRA: SUSTITUCIÓN DE SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN TODO EL MUNICIPIO

CONSISTIO EN EL SUMINISTRO E INSTALACION DE 14 LUMINARIAS PUNTA DE POSTE TIPO TORINO DE 80W, LED PHILIPS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 111 LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO LED PHILIPS 80W, SUMINISTRO Y E INSTLACION DE FOTOCELDA MARCA TORK, SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE 2+1 CALIBRE 6 MARCA IUSA, SUMINISTRO Y COLOCACION DE 111 BRAZOS PARA LUMINARIA DE 1.50 M CON ABRAZADERA Y COLOCACIÓN DE 1 POSTE DE CONCRETO.



Antes de los trabajos



Durante los trabajos







Terminada

01 635.530.57

FEFOM 2019

METAS
123 PZAS



Nuestros valores nos fortalecen

FEFOM 2019

Conforme a lo citado, se considera que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse de los requerimientos informativos, pues realizó diversas obras para entrega y sustitución de luminarias; además efectuó acciones para la colocación y reparación de luminarias.

Lo anterior, se robustece con el hecho, de que el Censo realizado por la Comisión Federal de Electricidad, se conforma por diversos anexos, entre los cuales, se encuentra el denominado

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Control de Alumbrado Público Directo Reporte de Altas, Bajas y Modificaciones”, mismo que contiene, las características de las luminarias, tal como se observa a continuación:

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISIÓN _____
 ZONA _____

**CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO DIRECTO
 REPORTE DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES**

MUNICIPIO DE: _____

No. CONSECUTIVO _____
 MES _____
 AÑO _____
 HOJA NO. ___ DE _____

CONSECUTIVO	FECHA	TRABAJO EJECUTADO			No. DE POSTES	CAPACIDAD (W)			DATOS LAMPARAS INSTALADAS			DATOS DE FACTURACION					
		ALTA	RETIRO	CAMBIO		INSTALADA	RETIRADA	MARCA	TIPO	VOLTAJE	SECTOR	SUBSECTOR	CUENTA				

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, principalmente en la Dirección de Servicios Públicos, a efecto de proporcionar el documento o documentos donde conste el número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, así como, el número de luminarias con las que cuenta del dos mil trece al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**. Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:


“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

- El número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, así como características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía), del enero dos mil trece a diciembre de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**, dado que dicho documento atendería los puntos requeridos por el Particular, a saber, el 1, 4, 8 y 15.

- El número de luminarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Almoloya del Río, de enero de dos mil dieciséis a marzo de dos mil diecinueve, con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos.
- **Requerimiento 3.**

En el presente caso, el Particular solicitó conocer las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio; al respecto resulta necesario traer a colación los artículos 10 y 13 del Bando Municipal de Policía y Gobierno, dos mil veinte, de Almoloya del Río, que establece que el municipio comprende un espacio territorial de 18.075.04 km²; además, que se divide para su organización política y localización interna, de la siguiente manera:

- 
- a) Colonia Emiliano Zapata (colonia campesina); colonia limitada por las Sigüientes calles: al norte con la barranca, al sur con la calle Álamo, al oriente con la vereda sin nombre, continua con calle Arturo López y calle Fresno y al poniente con la calle Sauce.
 - b) Colonia el Calvario delimitada por el norte con prolongación Horacio Zúñiga y parte de calle Horacio Zúñiga, Juan Ruíz de Alarcón, parte de Adolfo López Mateos y limita con una Barranca, al sur con calle Acueducto, al oriente limita con la Av. Carlos Hank González sur y al poniente con avenida Acueducto Sur.
 - c) Colonia la Puerta se encuentra limitada por la prolongación al Norte por la calle Ángel María Garibay, al sur por camino hacia el paraje las Coyotas, al oriente por la calle Ejercito del Trabajo, al sur continúa con una vereda sin nombre, avenida Ejercito del Trabajo Norte y finaliza con veredas, al poniente limita con la avenida Adolfo López Mateos, continúa con una vereda sin nombre, calle Ejercito del Trabajo y veredas sin nombres para salir a la avenida Adolfo López Mateos.
 - d) Colonia Loma Linda: limitada por el oriente con la calle Adolfo López Mateos, hacia el poniente con Carlos Hank González sur, al sur con camino Barranca Sabina, al norte con calle Camino Real, parte de calle Loma Linda y limita con la calle Jacarandas.
 - e) Colonia San Miguel se encuentra delimitada al norte por camino hacia las Coyotas, al sur por terrenos de labor del municipio, al oriente con terrenos de labor del mismo municipio, al poniente por la avenida Adolfo López Mateos sur.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- f) Colonia Duraznitos está limitada por el norte con Santa Cruz Atizapán, hacia el sur con camino a Tepozoco lado oriente y camino de Tepozoco lado poniente, al oriente con el camino viejo a Santiago Tianguistenco, al poniente con la Loma del Mirasol y/o Atotonilco.
- g) Colonia Loma Alta, al norte limita con Santa Cruz Atizapán, hacia el sur con camino a Tepozoco lado oriente, hacia el oriente con la avenida Adolfo López Mateos y al poniente con el camino viejo a Santiago Tianguistenco.
- h) Colonia Florida "El Jagüey"; limitada hacia el norte con Santiago Tianguistenco, hacia el sur con camino a Tlaxcolpan, al oriente con camino a la Joya Grande y al poniente con la carretera la Marquesa - Tenango del Valle.
- i) Colonia el Mirasol y/o Atotonilco al norte se encuentra limitada por camino sin nombre, hacia el sur con la calle Joaquín Arcadio Pagaza poniente, al oriente con camino sin nombre continúa con parte de la calle Carril de Tepozoco lado poniente y termina con la calle Loma del Mirasol y al poniente con la avenida Acueducto y/o Alcanfores.
- j) Colonia Tlaxcolpan.
- k) Colonia Mezapa "Agua de Lobos"

Asimismo, el Sujeto Obligado cuenta con una Dirección de Desarrollo Urbano, encargada de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y su crecimiento en el territorio municipal; participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal y elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con los artículos 216 y 218 del Bando Municipal de Policía y Gobierno, de Almoloya del Río.

De tales circunstancias, se considera que el Ayuntamiento, al conocer cómo se encuentra dividido el Municipio y al tener un área encargada de conocer todo lo referente al ordenamiento urbano dentro del territorio de Almoloya del Río tiene competencia para pronunciarse de lo petitionado y por lo tanto, para atender el requerimiento informativo deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a la Segunda Regiduría, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos

donde conste las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio, de enero de dos mil dieciséis a marzo de dos mil diecinueve, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

- **Requerimientos 5, 6 y 11.**

- Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado en el punto previo;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del año dos mil trece al dos mil diecinueve; y

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló que existía un adeudo histórico sobre el consumo de energía electrónica por una cantidad mayor de tres millones de pesos; además, que en la presente administración se había realizado el pago de un millón, ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos; por otra parte, precisó el presupuesto del dos mil dieciséis al dos mil dieciséis.

Además, proporcionó una relación con los montos del pago de alumbrado público, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, sin embargo, dicha relación se encuentra incompleta y no se logra vislumbrar los datos que abarca dicha tabla.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, el Sujeto Obligado, a través de la Sexta Regiduría, en donde precisó el monto establecido en el presupuesto de ingresos, sobre la recaudación del dos mil dieciséis a dos mil diecinueve.

En ese contexto, si bien proporcionó información relacionada con lo solicitado, se considera que, al no realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes como Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, por lo que, no se puede dar por válida la información solicitada; sin embargo, se puede vislumbrar, que tiene competencia para conocer de dicha información.

En ese contexto, por lo que hace a la información solicitada, referente al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo registro contable y presupuestal, deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

En ese contexto, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las siguientes definiciones para registro contable y registro presupuestario:

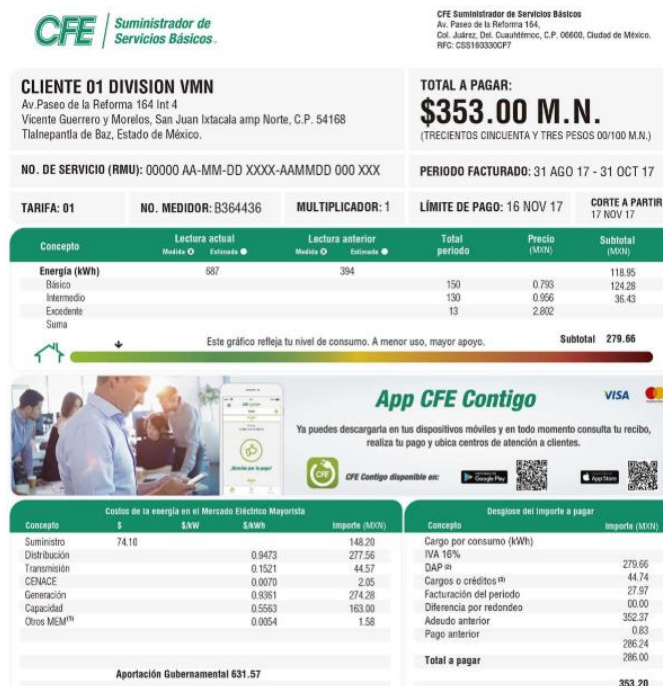
- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero, que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

De tal circunstancia, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio, se trae a colación un ejemplo del primero:



CFE / Suministrador de Servicios Básicos
 Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, RFC: C5519330CF7

CLIENTE 01 DIVISION VMN
 Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168
 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TOTAL A PAGAR: \$353.00 M.N.
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXXX
PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17

TARIFA: 01 **NO. MEDIDOR:** 8364436 **MULTIPLICADOR:** 1 **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17 **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Concepto	Medida	Lectura actual	Lectura anterior	Total periodo	Precio (M/N)	Subtotal (M/N)
Energía (KWh)		857	394			118.95
Básico				150	0.793	124.28
Intermedio				130	0.956	36.43
Excedente				13	2.802	
Suma						279.66

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

App CFE Contigo VISA MEXICO

Ya puedes descargarla en tus dispositivos móviles y en todo momento consulta tu recibo, realiza tu pago y ubica centros de atención a clientes.

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				Desglose del importe a pagar	
Concepto	\$	\$/kW	\$/wh	Concepto	Importe (M/N)
Suministro	74.10		148.20	Cargo por consumo (KWh)	
Distribución		0.9473	277.56	IVA 16%	279.66
Transmisión		0.1521	44.57	DAP	44.74
CENACE		0.0070	2.95	Cargos o créditos	27.97
Generación		0.9351	274.28	Facturación del periodo	00.00
Capacidad		0.5563	163.00	Diferencia por redondeo	352.37
Otros MEM		0.0054	1.58	Adseudo anterior	0.83
				Pago anterior	286.24
				Total a pagar	353.20

Aportación Gubernamental 631.57

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

 Suministrador de Servicios Básicos		CFE Suministrador de Servicios Básicos Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7	
CLIENTE 01 DIVISION VMN Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.		TOTAL A PAGAR: \$353.00 M.N. (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	
NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX		PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17	
TARIFA: 01	NO. MEDIDOR: B364436	MULTIPLICADOR: 1	LÍMITE DE PAGO: 16 NOV 17 CORTE A PARTIR: 17 NOV 17

Ubicación del suministro

Nombre o razón social, dirección, población, entidad federativa donde se proporciona el servicio.

Número de servicio (RMU)

Éste número es tu identificación en nuestro sistema y te facilita cualquier trámite o aclaración que requieras.

Tarifa y medición

Indica tu tarifa aplicable y datos del medidor de energía.

Total a pagar

Te informa el total a cubrir de tu factura.

Período facturado y límite de pago

Incluye la fecha de inicio y fin de tu factura; y la fecha límite de pago.

Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Desglose del importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA 16%	
DAP (a)	279.66
Cargos o créditos (b)	44.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por redondeo	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	0.00
	286.24
Total a pagar	286.00
	353.20

En ese contexto, el Sujeto Obligado proporcionó un ejemplo del recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad al Sujeto Obligado, por el servicio de alumbrado público, de dos mil veinte; por lo que, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento, así como, el importe por concepto de alumbrado público y el adeudo facturado.

Sin embargo, el Sujeto Obligado puso a disposición los estados de cuenta y los avisos emitidos por dicha Comisión, en consulta directa, en las Instalaciones del Ayuntamiento, para entregar copias simples de estos, en virtud que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), no soportaba el almacenamiento de la información solicitada.

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 158 de la Ley en cita, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobre pase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para ello, el artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla,** en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información,** como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al Particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Al respecto, si bien el Sujeto Obligado precisó que la información no se podía subir al Sistema de Acceso a la Información Pública de Oficio Mexiquense (SAIMEX), por sus capacidades técnicas, lo cierto es, que no señaló el número de hojas que implicaba la información, ni la forma en que se encontraba, esto es digitalizada o física, o bien, el peso de la información para acreditar que esta no podía subirse al sistema mencionado. Además, que tampoco presentó la incidencia respectiva en el área de informática de este Instituto.

Así, se logra vislumbrar que el Ente Recurrido no fundamentó, ni motivó de manera correcta el impedimento para proporcionar lo peticionado por el Particular, en otra modalidad, tal como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, resulta procedente su entrega, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimientos 7, 16, 18 y 19.**

El Particular requiere información sobre los proyectos para ampliar o modernizar el sistema de alumbrado público del Municipio; el número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario requerido; así como, el número de licitaciones y bases de licitación para el cambio de luminarias. Al respecto, la Sexta Regiduría, precisó que no contaba con información sobre procesos de licitación, ni que existían empresas participantes en el tema de alumbrado público.

Por otra parte, proporcionó dos facturas, de las cuales se advierte que en el dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, contrato a una empresa para la sustitución del sistema de iluminación en todo el Municipio de Almoloya del Río, tal como se muestra a continuación:

72154201 - Servicio de instalación y mantenimiento de instrumentos o medidores
RECIBI DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO
LA CANTIDAD DE \$892,960.48 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 48/100M.N.) POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTIMACIÓN NO 1 (UNO), REFERENTE A LA OBRA DENOMINADA "SUSTITUCION DE SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN TODO EL MUNICIPIO" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, MÉXICO. BAJO CONTRATO MAR/DOP/FEFOM/IR/006/2019, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 1'598,071.29 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.) IVA INCLUIDO. CONCEPTO DE DESCUENTO SE REFIERE A LA AMORTIZACION ANTICIPO 30%

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, es incongruente, pues por una parte señaló que era inexistente y, por la otra, proporcionó información sobre un proveedor en materia de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que todo acto administrativo debe apegarse al **Principio de Congruencia**, el cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta entregada; lo cual no aconteció en el caso en concreto, toda vez, que el Sujeto Obligado no fue congruente al emitir su respuesta.

Por tales consideraciones, al incumplir con el **Principio de Congruencia** por parte del Ente Recurrido, no se puede validar la respuesta proporcionada; por lo cual, se considera que, para dar atención al requerimiento de información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de toda la información solicitada.

Sobre el tema, este Instituto localizó a través del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado (consultado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno en <https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/almoloyadelrio/licitaciones/2014/0/3.web> a las diecisiete horas), la siguiente información respecto a las licitaciones realizadas por el Ayuntamiento de Almoloya del Río, en el año dos mil catorce, el cual fue el siguiente:

Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes:

PROYECTO CAMBIO DE LUMINARIAS (PRESTACION DE SERVICIOS)

Cotizaciones consideradas:

Proveedor: CONSTRUCCIONES JOIMSA S.A. DE C.V. Monto:\$300,000.00

Participantes o Invitados Convocados:

Fecha de la Junta Pública :

Asistentes:

Nombre del Ganador o Adjudicado: NO HUBO

Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:

NO APLICA

Unidad Administrativa Solicitante: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Origen de los Recursos:

Número del Contrato: PMAR/COP/FEFOM/IR/0008/2014

Fecha del Contrato: 06/12/2014

Monto del Contrato: \$300,000.00

Monto del Anticipo: \$0.00

Forma de Pago: CHEQUE

Objeto del contrato:

ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA INSTALACION DE LUMINARIAS, CABLE, LAMPARAS, BASES.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, que, en el Primer Informe de Gobierno de Almoloya del Río, 2016-2018, precisa que durante el primer año de administración se realizó la obra pública denominada Rehabilitación de alumbrado público, en el cual se adquirieron lámparas, conforme a lo señalado por la Dirección de Obras Públicas; por lo cual, se corrobora que se realizaron obras públicas en materia de alumbrado público, dentro del periodo solicitado.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado sí realizó procesos de ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público; lo anterior, toma relevancia con el hecho de que dicha **información es pública de oficio**, ya que actualiza el supuesto establecido en el artículo 92, fracción XXIX, incisos a (14 puntos) e inciso b (11 puntos); de la Ley de la materia, por lo que se considera procedente ordenar su entrega.

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos y la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de proporcionar los documentos donde obre la información requerida, respecto a los procesos de ampliación o modernización del servicio de alumbrado público, tal como obre en sus archivos; así como número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, que incluya los certificados de cumplimiento y propuestas económicas; en el caso que en algún año no haya realizado algún proyecto o bien, que las empresas no hayan proporcionado la prueba de las cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 9 y 20.**

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente punto, el ahora Recurrente requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas; al igual que, el número de quejas presentadas por inconformidades en alumbrado público, a partir de la sustitución de la tecnología Led.

Al respecto, la Sexta Regiduría precisó que del dieciocho de julio de dos mil diecinueve al noviembre de dos mil veinte, contaba con diez quejas, todas por mal funcionamiento de lámparas y que estaba en proceso de cambio a tecnología led; además que durante el dos mil diecinueve, contaba con un total de ciento sesenta y cinco solicitudes atendidas y concluidas.

En ese orden de ideas, tal como se logró advertir en párrafos anteriores, la Dirección de Servicios Públicos, no realizó, ni acreditó una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tan es así, que no realizó la indagación en el archivo municipal, pues ni siquiera se turnó la solicitud al área correspondiente y por lo tanto, no se tiene certeza que sea con la única información con la que cuente, respecto a lo solicitado; se robustece lo anterior, con el hecho de que señala que no conoce de la información al no contar con documentación.

En ese contexto, cabe recordar que conforme Bando Municipal de Almoloya del Río, dos mil diecinueve, la Dirección de Servicios Públicos, será la encargada de la organización, administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos, por lo que verificará que se presten con eficiencia.

En ese contexto, el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las peticiones que los particulares hagan a las autoridades de los municipios, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, si bien es deber de los Sujetos Obligados atender las solicitudes de petición en el ejercicio de sus atribuciones y por lo cual podrían generar una estadística en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con el grado de mayor desagregación posible, de las solicitudes de ampliación de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas, también lo es que de la revisión de la normatividad aplicable, no se localizó alguna atribución específica que constriña al Sujeto Obligado a tener un documento específico para dar atención a lo requerido.

Sin embargo, el artículo 92, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es información pública de oficio, las estadísticas que generan en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.

De tales circunstancias, se considera que toda vez que el Sujeto Obligado no acreditó una búsqueda exhaustiva y razonable, resulta necesario que realice la misma en todas las unidades administrativas competentes, con el fin de localizar algún documento que contenga el número de solicitudes ciudadanas relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado público, en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no tener obligación normativa, deberá hacerlo del conocimiento a la Solicitante, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 10**

Al respecto, se requirió conocer el número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, la Sexta Regiduría, indicó que no contaba con la información; sin embargo, también precisó que se encontraba en proceso de cambio, por lo que, no se tiene certeza si cuenta o no con dichas lámparas, o bien, si estas fueron donadas o compradas.

Situación, que se robustece con el hecho de que el Sujeto Obligado no acreditó que haya realizado una búsqueda de la información, pues no turno los requerimientos a todas las unidades administrativas competentes, como pudo ser la Dirección de Obras Públicas y de Servicios Públicos.

De tales circunstancias, para atender el requerimiento de información, deberá efectuar una indagación exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Obras Públicas y de Servicios Públicos, y la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible y en el caso, de que ninguna de sus lámparas de LED, hayan sido donadas, deberá hacérselo del conocimiento, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requerimiento 12:** Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.

En principio, cabe recordar, que el Solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló que al dos mil veinte, el Ayuntamiento, tenía un adeudo histórico sobre el consumo de energía eléctrica de alumbrado público, por la cantidad de tres millones novecientos noventa y seis mil quinientos setenta y tres pesos, tal como se muestra a continuación:

Anexo Relación de Adeudos al día, Lunes 09 de Noviembre del 2020 **2DO. EMPLAZAMIENTO A CORTE**
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DEL RIO

N°	RPU	Nombre	Dirección	Tfa	Num. Adeudos	SubTotal Adeudos	Importe Ajustes	Total Importe Adeudo
1	339120907937	CASA DE CULTURA ALMOLOYA DEL R	PALACIO MUNICIPAL ALMOLOYA	02	1	\$1,515	\$0	\$1,515
2	339190106125	H AYT0 ALMOLOYA DEL RIO CAM	CAM CAMARAS VIDEOVIGILANCIA	02	21	\$46,848	\$0	\$46,848
3	339840500541	AUDITORIO MUNICIPAL ALMOLOYA	PZA PRINCIPAL S/N	02	1	\$4,754	\$0	\$4,754
4	340120206155	H AYUNTAMIENTO ALMOLOYA CENTRO	PALACIO MPAL S/N	02	1	\$12,749	\$0	\$12,749
5	340160702309	H AYT0. ALMOLOYA DEL RIO	HERIBERTO ENRIQUEZ S/N	02	1	\$963	\$0	\$963
6	340160201105	MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO	ACUEDUCTO S/N	06	1	\$151	\$0	\$151
7	339000102480	H AYT0 DE ALMOLOYA ALUMBRADO P	PALACIO MUNICIPAL S/N	5A	12	\$3,996,573	\$0	\$3,996,573
8	339150504861	H AYT0 DE ALMOLOYA DEL RIO	SEMAFOROS EN EL MUNICIPIO	5A	1	\$2,637	\$0	\$2,637
						Total	\$0	\$4,066,420

En ese contexto, si bien el Sujeto Obligado proporcionó el monto actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, así como el monto pagado de dicho adeudo, omitió señalar si contaba con los datos desglosado por mes y por año, pues es de señalar, que la pretensión del Recurrente, es obtener los adeudos del dos mil catorce al dos mil diecinueve, por lo cual, no se puede validar la respuesta.

En ese contexto, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018 y los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019 y 2020, que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, localizado en el Disco 1, se muestra a continuación un extracto, del mismo:

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Topónimo de la Entidad
Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

MUNICIPIO: _____ DEL _____ AL _____ DE _____

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				

Así, se puede corroborar que el Sujeto Obligado cuenta con un documento que pudiera dar cuenta de lo requerido por la ahora solicitada; dicha situación toma sustento con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente al Municipio de Almoloya del Río, del dos mil quince, del cual se desprende lo siguiente:

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM

	Saldo al 31 / dic. / 2015 s/Entidad Municipal	Saldo al 31/ dic. / 2015 s/Entidad Externa	Diferencia
	(Miles de pesos)		
CAEM		7.6	- 7.6
CFE	6,597.0	7,438.7	- 841.7
CONAGUA			
ISSEMYM			

Como se logra observar, con lo precisado en el presente requerimiento y en párrafos anteriores, el Ayuntamiento de Almoloya del Río, ha tenido diversas deudas con la Comisión Federal de Electricidad, que incluye el servicio de alumbrado público, lo cierto es que tiene una relación con dicho ente; por lo que, para atender dicho requerimiento se considera que

deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos, de la información solicitada en el punto 12, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos.

- **Requerimientos 13 y 14.**

El Particular requirió, del dos mil trece al dos mil diecinueve, las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a las partidas presupuestales, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y
- **3111 Servicio de energía eléctrica.** Asignaciones para pagar el servicio de energía eléctrica de instalaciones oficiales.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

Además, cuenta con las siguientes partidas específicas:

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

Al respecto, la Sexta Regiduría proporcionó el presupuesto del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, sin precisar a la partida presupuestal a los cuales correspondía dichos montos, por lo cual, no se pudo dar por válida dicha información, pues este Instituto no puede corroborar que la información corresponda con la solicitada; aunado el hecho, a que no acredito la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, para que se pronunciaran de la información del dos mil trece al dos mil quince.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado sí ha otorgado recursos públicos para el pago de la energía eléctrica, destinada al servicio de alumbrado público, así como, para la reparación y mantenimiento de alumbrado; por tales circunstancias, para dar atención al requerimiento informativo, el Ayuntamiento de Almoloya del Río, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de que entreguen los documentos que den cuenta de lo requerido, como obre en sus archivos, para dar cumplimiento al artículo 160 de la Ley de la materia.

- **Requerimiento 17.**

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en la página electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf, a las diez horas con treinta y tres minutos), realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, que establece que los censos de alumbrado público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.
- El resto de las ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Además, dicho censo que conformará por los siguientes Anexos:

1. Convenio;
2. Desglose del censo;
3. Resumen del censo;
4. Minuta;
5. Reporte de alta, bajas o modificaciones;
6. Reporte de correcciones de lámparas 24 horas, y
7. Formato de verificación de ahorros de lámparas de alumbrado público con atenuador.

Al respecto, cabe señalar que la Sexta Regiduría precisó que proporcionaba copia del censo más reciente, del de dos mil diecinueve, sin embargo, únicamente proporcionó diversos datos sobre las luminarias instaladas en dicho año, por lo que, no se puede validar la respuesta proporcionada; situación que se robustece con el hecho de que precisó que no conocía la existencia de censos previos, sin realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos de las unidades administrativas competentes.

Lo anterior, toma sustento con el Plan de Desarrollo Municipal de Almoloya del Río 2016-2018, que contiene las matrices de indicadores para Resultados, el cual contiene el programa presupuestario Alumbrado Público, como se muestra a continuación:

PROGRAMA: 02020401 Alumbrado público. OBJETIVO: Asegurar buena visibilidad nocturna en las comunidades DEPENDENCIA: Dirección de Servicios Generales PILAR/EJE: Municipio Progresista. TEMA: Servicios Públicos.						
CODIGO	RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA	FRECUENCIA Y TIPO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
02020401 NF001 FIN	Contribuir a impulsar la eficiencia energética a través de la modernización de los sistemas de alumbrado público municipal.	Variación porcentual de los índices de eficiencia energética.	$\left(\frac{\text{Nivel de kW. insumidos en el suministro de energía eléctrica para alumbrado público en el año actual} - \text{Nivel de kW. insumidos en el suministro de energía eléctrica para alumbrado público en el año anterior}}{\text{Nivel de kW. insumidos en el suministro de energía eléctrica para alumbrado público en el año anterior}} \right) * 100$	Anual / Estratégico	Recibos de pago de la CFE por concepto de alumbrado público.	N/A
02020401 NP001 PROPÓSITO	Las luminarias del servicio de alumbrado público de Almoloya del Río brindan visibilidad nocturna a las comunidades y público en general.	Variación porcentual en las luminarias del servicio de alumbrado público.	$\left(\frac{\text{Luminarias del servicio de alumbrado público en el año actual} - \text{Luminarias del servicio de alumbrado público en el año anterior}}{\text{Luminarias del servicio de alumbrado público en el año anterior}} \right) * 100$	Anual / Estratégico	Censo de luminarias de los dos últimos años	Los servidores públicos del ayuntamiento actualizan los censos de luminarias en el Municipio.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

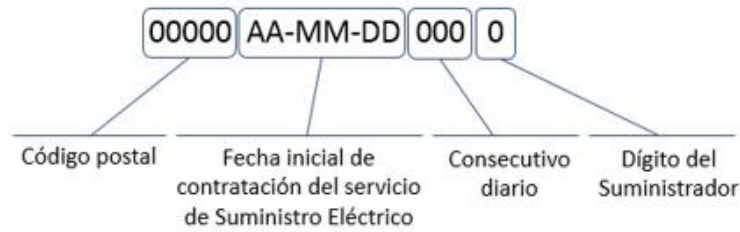
De dicha matriz, se advierte que un medio de verificación para el multicitado servicio público, son los censos de luminarias de los dos últimos años, los cuales deberán ser actualizados; por lo que, el Ayuntamiento debe de contar con dichas documentales. Por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de la información que dé cuenta de lo solicitado y proporcionar los censos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, como obren en sus archivos.

Por otra parte, cabe recordar que el Solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario traer a colación el Acuerdo Número A/031/2016, que establece que el registro permanente de usuario es el número único de identificación.

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), establece lo siguiente:

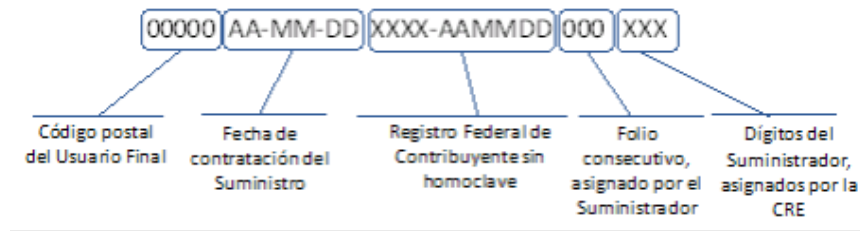
- El Registro Móvil de Usuario reemplazará al Registro Permanente de Usuario, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- La asignación del RMU a cada Usuario Final estará a cargo del Suministrador.
- El RMU se asignará y estará asociado a una instalación eléctrica independiente, en donde puede coexistir dos o más registros en el mismo inmueble o instalación.
- Dicho registro se conforma de quince caracteres alfanuméricos, tal como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Campo	Dígitos	Valor que puede adoptar
Código Postal	5	00001 - 99999
Fecha inicial de contratación	6	AA - MM - DD
Consecutivo diario	3	001 - 999
Dígito del Suministrador	1	0-9

Ahora bien, conforme a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016, establece que el RMU estará compuesto por 27 caracteres alfanuméricos, tal como se observa:



De tales consideraciones, se advierte que la pretensión del Particular es obtener el Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido; en ese sentido, resulta importante precisar que dicho dato se localiza en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



CFE Suministrador de Servicios Básicos
 Río Ródano No.14, colonia Cuauhtémoc,
 Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500,
 Ciudad de México.
 RFC: CSS160330CP7

H AYTO DE ALMOLOYA ALUMBRADO P

PALACIO MUNICIPAL S N
 ALMOLOYA DEL RIO
 ALMOLOYA DEL RIO, MEX.
 C.P. 52540

TOTAL A PAGAR:

\$3,996,573

(TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.N.)

NO. DE SERVICIO: 339000102480

RMU: 52540 00-01-01 XAXX-010101 133 CFE

PERIODO FACTURADO: 30 SEP 20 - 31 OCT 20

TARIFA: APBT

NÓ. MEDIDOR: S/MEDD

MULTIPLICADÓR: 1

FECHA LÍMITE DE PAGO: 15 NOV 2020

Al respecto, cabe señalar que el Resumen del Censo de Alumbrado Público, contiene diversos RPU (RMU), el cual contiene, el destinado para alumbrado público, tal como se muestra a continuación:

N°	RPU	Nombre	Dirección
1	339120907937	CASA DE CULTURA ALMOLOYA DEL R	PALACIO MUNICIPAL ALMOLOYA
2	339190106125	H AYTO ALMOLOYA DEL RIO CAM	CAM CAMARAS VIDEOVIGILANCIA
3	339840500541	AUDITORIO MUNICIPAL ALMOLOYA	PZA PRINCIPAL S/N
4	340120206155	H AYUNTAMIENTO ALMOLOYA CENTRO	PALACIO MPAL S/N
5	340160702309	H AYTO. ALMOLOYA DEL RIO	HERIBERTO ENRIQUEZ S/N
6	340160201105	MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO	ACUEDUCTO S/N
7	339000102480	H AYTO DE ALMOLOYA ALUMBRADO P	PALACIO MUNICIPAL S/N
8	339150504861	H AYTO DE ALMOLOYA DEL RIO	SEMAFOROS EN EL MUNICIPIO

Conforme a lo anterior, se logra observar que el Sujeto Obligado proporcionó los documentos que dan cuenta de lo solicitado, como obra en sus archivos, a saber, aquellos que contiene el RPU y RMU, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, del Ayuntamiento de Almoloya del Río, lo cual da por atendido el requerimiento de información, al dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Requerimientos 21, 22 y 23**

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;
- Copia del convenio de "Peso por Peso", firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal.
- Copia del convenio para recaudar el derecho de alumbrado público "DAP", firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

En principio, resulta necesario destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;
- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica.

En ese contexto, cabe recordar por lo que hace al contrato de prestación de servicios de suministro de energía eléctrica y del Convenio de “Peso por Peso”, que la pretensión del ahora Recurrente es obtener información actualizada, a la fecha de la solicitud.

En ese contexto, el Sujeto Obligado, a través de la Sexta Regiduría aclaró que a la fecha no había celebrado ningún contrato de prestación de servicio de energía eléctrica, ni algún Convenio “Peso por Peso”; al respecto, cabe precisar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada en respuesta, ni en Informe Justificado; apoya lo anterior, el Criterio 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Conforme a lo anterior, se concluye que señaló las razones por las cuales no contaba con la documentación requerida, pues no celebró ningún acto jurídico de la naturaleza referida con la Comisión Federal de Electricidad, con lo cual da cumplimiento al Criterio 07/17 y el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por lo cual, se tiene por atendido el presente requerimiento.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, el Sujeto Obligado, proporcionó el Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se Sujetará la Recaudación y aplicación del Derecho por Concepto de Alumbrado Público “DAP”, que celebran, por una parte, el Ayuntamiento de Almoloya del Río y la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de servicios básicos, de los periodos 2016- 2018 y 2019-2021.

Así, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó el documento solicitado, tal como obra en sus archivos, en términos de los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, omitió realizar un pronunciamiento expreso respecto a los convenios analizados, del dos mil trece al dos mil quince, por lo que, como se advirtió en otros puntos, incumplió el **principio de exhaustividad**.

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos del Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione el Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, del dos mil trece al dos mil quince.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso, de que el Ayuntamiento, no haya celebrado dicho acto jurídico, dentro de la temporalidad referida, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Requerimientos 24 y 25**

El Solicitante requirió los listados y números de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al dos mil diecinueve.

En ese contexto, en principio resulta necesario, recordar que la Dirección Jurídica, represente legalmente al Ayuntamiento, además, que es el encargado de defender y promover los derecho e intereses municipales, así como, puede celebras convenios legales y amistosos en cualquier materia; por lo que, es la unidad administrativa idónea para conocer de la información requerida.

Al respecto, la Sexta Regiduría precisó que durante el dos mil diecinueve, no se había presentado ningún juicio o controversia, derivado por el cobro o pago indebido por el derecho de alumbrado público; al respecto, como se refirió este Instituto no tiene facultadas para pronunciarse de la veracidad de la información; por lo que, se considera que señaló las razones por las cuales no contaba con la información petitionada, en términos del artículo 19, párrafo segundo y el Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

No obstante lo anterior, por lo que hace al periodo del dos mil trece al dos mil dieciocho, se considera que el Sujeto Obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en la Dirección Jurídica y la Servicios Públicos, que también podrían conocer de la información

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicitada, por lo que, deberá realizar una indagación profunda en dichas áreas, a efecto de que proporcionen los documentos que den cuenta de la información solicitada, para dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia.

Para el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no haber tenido alguna solicitud, petición o queja, dentro del periodo señalado, deberá hacerlo del conocimiento al Solicitante, en términos del segundo párrafo, del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 26.**

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar a lo analizado en párrafos anteriores, el Ayuntamiento prestará, organizará, administrará y modificará los servicios públicos; así como, que tendrá facultadas para expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, para la prestación de los servicios públicos. Situación que se robustece con el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Así, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, por lo que tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; al respecto, la Sexta Regiduría, indicó únicamente diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, este Instituto considera que no proporcionó la información de manera completa, pues cuenta con sus Bandos Municipales, en donde, como se advirtió en párrafos anteriores,

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se regula de manera general el servicio público de alumbrado, aunado a que tampoco refirió si contaba o no con alguna reglamentación o manual en cuenta al servicio público de alumbrado.

Por lo que, para dar atención al requerimiento, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar las normas o lineamientos que el Municipio cuenta para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, al dos mil veinte.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una indagación en los archivos de todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, las Direcciones de Obras Públicas, de Servicios Públicos, de Desarrollo Urbano y Jurídica, así como la Sexta Regiduría, los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres).
2. El número de luminarias por cada una de las vías;
3. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1;

Del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, desglosado por mes;
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;
9. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
10. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, que incluya las bases de licitación;
11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al primero de octubre de dos mil veinte.

12. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

13. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
14. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
15. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
16. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
17. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;

18. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
19. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipios, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
20. Montos recaudados por la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de derecho de alumbrado público, derivado de los Convenios para recaudar el derecho de alumbrado público realizado con dicha Comisión.

A la fecha de la solicitud; es decir, al primero de octubre de dos mil veinte.

21. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
22. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público;

De enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad, y

De enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

24. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando QUINTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 7, 11, 12, 17, 18, 19, 23 y 24, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, se le da la razón, pues el Sujeto Obligado en un principio no emitió respuesta y posteriormente, durante la sustanciación del Medio de Impugnación, no entregó la información de manera completa, al no acreditar la búsqueda realizada en sus archivos; aunado al hecho de que la información derivada de la prestación de servicios públicos, es de interés general y su naturaleza es pública.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es importante hacerle saber que, en caso de que los documentos que le entreguen contengan partes o secciones tachadas o eliminadas, estas corresponden a una versión pública, en donde se protegieron los datos personales de los servidores públicos, que no son de injerencia pública.

Finalmente, la labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Almoloya del Río omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

OCTAVO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.

Ahora bien, es de referir, que el Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada, respecto al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el Particular en el Recurso de Revisión 05091/INFOEM/IP/RR/2020, en términos del considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres).
2. El número de luminarias por cada una de las vías;
3. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1;

Del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, desglosado por mes;
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
10. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, que incluya las bases de licitación;
11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastros, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al primero de octubre de dos mil veinte.

12. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

13. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
14. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
15. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
16. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
17. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;

18. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
19. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipios, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
20. Montos recaudados por la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de derecho de alumbrado público, derivado de los Convenios para recaudar el derecho de alumbrado público realizado con dicha Comisión.

A la fecha de la solicitud; es decir, al primero de octubre de dos mil veinte.

21. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
22. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público;

De enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad, y

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

24. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando QUINTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 7, 9, 11, 12, 17, 18, 19, 23 y 24, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFIQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinticinco días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS, RUBÉN ORTÍZ AMARO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05091/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Río
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Rubén Ortíz Amaro
Director de Cumplimientos
En Suplencia del Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 05091/INFOEM/IP/RR/2020.